

DENOMINACIÓN:**ACUERDO DE 28 DE JULIO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE EL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2021.**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 30.1, establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Asimismo, en el apartado 3 del artículo 30 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se establece que, antes del 1 de agosto de cada año, las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado.

El límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 deberá ser coherente con la información disponible respecto del objetivo de estabilidad presupuestaria establecido para la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, coherente con las previsiones de los importes de las entregas a cuenta de los recursos del Sistema de Financiación del ejercicio 2021 y de las estimaciones de la liquidación definitiva de dicho Sistema para el año 2019, realizadas por el Ministerio de Hacienda para la elaboración del Anteproyecto de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y coherente con el límite de deuda pública que corresponda a la Comunidad Autónoma, siendo estos parámetros, a fecha de hoy, aún desconocidos.

Con fecha 12 de mayo de 2020, conforme al artículo 17.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se ha publicado el primer informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2019. En dicho informe se cifra con carácter no definitivo la dimensión del gasto computable a efectos de la regla de gasto de la Comunidad Autónoma, cifra que se ha tomado en consideración como referencia provisional para el cálculo del límite máximo de gasto no financiero.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de julio de 2020 se adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO

Mantener vigente el Acuerdo de 31 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, a efectos del cumplimiento formal de la obligación que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta cantidad se entiende sin perjuicio de su coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021, una vez sea aprobado por el Consejo de Ministros el objetivo individual para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta cantidad se excluirán las transferencias, correspondientes al ejercicio 2021, vinculadas a la financiación de las Corporaciones Locales, derivadas de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO

El límite máximo de gasto no financiero no incluirá las transferencias finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas, ya se trate de Fondos Europeos, de la Administración General del Estado o del Fondo de Compensación Interterritorial, ni la financiación de las entidades locales por participación en los tributos del Estado, ni las transferencias correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

TERCERO

El límite máximo de gasto no financiero aprobado se ajustará en los siguientes supuestos:

- a) Por el montante de los aumentos o disminuciones de recaudación permanentes procedentes de cambios normativos en materia tributaria.
- b) Por la variación de fondos comunicada sobre las entregas a cuenta y liquidaciones del Sistema de Financiación, así como por la derivada de modificaciones normativas, cambios en sus criterios de aplicación u otras circunstancias que le afecten.
- c) Por los fondos que tengan carácter finalista, por aquellos que financien nuevas transferencias de competencias y por el Fondo de Compensación Interterritorial.
- d) Por las especificaciones derivadas del desarrollo del artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de cualesquiera otra, en el marco de la aplicación de la norma, que supongan modificación de los recursos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) Por los criterios definitivos para la determinación de las partidas que permitan calcular la regla de gasto.

f) Por las imputaciones al presupuesto derivadas de gastos pendientes de aplicación de ejercicios anteriores computados a efectos del cálculo del déficit público de los citados ejercicios.

g) Por las asignaciones que procedan en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

h) Por modificación de la tasa de referencia de la economía española para el ejercicio 2021.

Sevilla, a 28 de julio de 2020

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Juan Bravo Baena
CONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA